

Presentación estatutos del Trust de aficionados del Recreativo de Huelva

A continuación le presentamos los estatutos que deben ser refutados en la asamblea Abierta a todos los recreativistas que tendrá lugar el Lunes 19 de enero de 2015 y durante la cual se deberán realizar, con respecto a este documento, 3 votaciones.

Votación 1: Se debe decidir si la redacción del artículo 14 es la que aparece primero en este documento o la alternativa que aparece en rojo inmediatamente después

Votación 2: Se debe decidir si la redacción del artículo 28 es la que aparece primero en este documento o la alternativa que aparece en rojo inmediatamente después y que propone un mínimo de votos para entrar a formar parte de la directiva.

Votación 3: Se debe decidir si la redacción del artículo 31 es la que aparece primero en este documento o la alternativa que aparece en rojo inmediatamente después. Se trata de decidir qué tratamiento se les da a las personas jurídicas dentro del trust.

Votación 4: Se votará si se aprueban los estatutos al completo, una vez decididas las tres votaciones anteriores.

ESTATUTOS

“TRUST DE AFICIONADOS DEL RECREATIVO DE HUELVA”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

v Artículo 1. *Denominación, naturaleza, personalidad y capacidad.*

Con la denominación de “TRUST DE AFICIONADOS DEL RECREATIVO DE HUELVA” se constituye en Huelva, el día 14 de Enero de 2015, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

✓ **Artículo 2. Duración.**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

✓ **Artículo 3. Domicilio y ámbito principal de actuación.**

La Asociación establece su domicilio social en Huelva, C/ Diego de Almagro, Bloque 4, Local 1, C.P. 21002.

Desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Huelva, aunque las mismas tendrán divulgación nacional e internacional.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

✓ **Artículo 4. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estrechar los lazos entre el Real Club Recreativo de Huelva, SAD (en adelante el CLUB) y los miembros de la Asociación, convertirse en nexo de unión entre el CLUB y sus aficionados y dar a conocer los acuerdos y decisiones a los que llegue la Asociación, al CLUB y a sus gestores, así como al resto de la masa social.
- b) Participar en la gestión del CLUB, ejercitando para ello los derechos inherentes a las acciones del mismo de las que la Asociación sea propietaria, usufructuaria o cesionaria.
- c) Agrupar y/o syndicar acciones del CLUB para ejercitar unitariamente los derechos de todo tipo que la legislación otorga a los accionistas.
- d) Ser voz y representación de los aficionados en los Órganos de Gobierno del CLUB.
- e) Colaborar con los Órganos de Gobierno y administración del CLUB a través del estudio, planificación y ejecución de proyectos elaborados desde la perspectiva de los aficionados.

- f) Defender una gestión profesional y transparente del CLUB, controlando y fiscalizando la actuación y gestión del Consejo de Administración, las actividades de la Sociedad y el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las Juntas Generales de Accionistas.
- g) Maximizar el potencial económico y humano del CLUB, desde sus Órganos de Gobierno, para asegurar el futuro, el éxito y la estabilidad del mismo.
- h) Velar por el respeto a los símbolos, la imagen, la identidad, el sentimiento y la historia recreativista como Decano del Fútbol Español.
- i) Impulsar las modificaciones legislativas necesarias para que el CLUB vuelva a ser patrimonio de su afición, sin renunciar a su reconversión en Club Deportivo.
- j) Promover la recuperación de la identidad originaria del Recreativo como Club de la Comunidad, incardinado en la sociedad de Huelva y su provincia, y en el que sus socios puedan participar en las distintas actividades deportivas, culturales y sociales del mismo.
- k) Promover la democratización del fútbol, la práctica del mismo, el “fair play” deportivo y la participación de los seguidores en sus clubes.

✓ Artículo 5. *Bases de Actuación.*

Para el logro de sus fines la actuación de la Asociación se asentará sobre las siguientes bases:

- Será una organización **TOTALMENTE DEMOCRÁTICA** en su constitución, elección de su Junta Directiva y en sus actividades diarias y extraordinarias, promoviendo la participación de sus miembros, aprovechando el “know-how” de los mismos, y favoreciendo las sinergias que surjan.
- Será una organización **INCLUSIVA**, es decir, abierta y accesible para todos los seguidores del club, ya sean abonados, aficionados o simpatizantes y para que todo el recreativismo mundial tendrá cabida en él.
- Se establecerán **CUOTAS ASEQUIBLES** para los asociados, cuyo importe será similar al precio medio de la entrada de un partido del Real Club Recreativo de Huelva como local, de manera que ningún seguidor se pueda sentir excluido por una cuota elevada.
- Al tratarse de una asociación regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, será una organización **SIN ÁNIMO DE LUCRO**, por ello no se repartirán futuros dividendos anuales entre sus miembros ni cualesquiera otros rendimientos que surgieran en el desarrollo del ejercicio; así mismo, ningún asociado podrá usar la entidad para beneficio propio, excepto aquellos que en su momento se decida que sean contratados por la Asociación por decisión favorable de la Asamblea.

✓ **Artículo 6. *Actividades y acciones a desarrollar para la consecución de los fines.***

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se realizarán las siguientes actividades y acciones:

- a) Recaudación de fondos.
- b) Captación de miembros.
- c) Canalizar y organizar corrientes de opinión en defensa de los intereses de los accionistas minoritarios, abonados y aficionados del Recreativo de Huelva.
- d) Estudiar, diseñar y promover proyectos económicos, culturales, deportivos y educativos en beneficio del Recreativo de Huelva y del Recreativismo.
- e) Potenciar las reglas del juego limpio en nuestra afición en coordinación con aficiones de otros clubes, fomentando la función social del deporte.
- f) Cualesquiera otras actividades realizadas en nombre de la Asociación encaminadas a la consecución de los fines expuestos en el artículo 4.

Para ello podrá además agrupar o syndicar las acciones de los socios del CLUB, ser titular de los derechos inherentes a las mismas por cesión temporal o vitalicia de dichos derechos por cualquier vía permitida en derecho así como convertirse en propietaria de acciones por cualquier vía onerosa o gratuita.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Sección 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL

✓ **Artículo 7. *Asamblea General.***

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que se encuentren en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos dos veces al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

✓ **Artículo 8. *Reuniones de la Asamblea General.***

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán dos juntas ordinarias anuales; una de ellas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y la otra tras el anuncio de la convocatoria de la Junta General de accionistas del CLUB y antes de la celebración de dicha Junta.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, haciendo constar en el escrito el orden del día y aportando, en su caso, los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos.

✓ Artículo 9. *Convocatoria.*

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y preferentemente por medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

✓ Artículo 10. *Constitución.*

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o **representadas** cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Nombramiento, en su caso, de los representantes de la Asociación en los Órganos de Gobierno del Club.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de estatutos.
- f) Disolución de la entidad.

No tendrán derecho a voto los socios que se hallen en impago de al menos dos anualidades.

✓ Artículo 11. *Facultades de la Asamblea General Ordinaria.*

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, lo que conforme al Art. 11.5 LO 1/2002 requerirá modificación de los Estatutos y que dicha remuneración conste en las cuentas anuales.

✓ **Artículo 12. *Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.***

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento, en su caso, de los representantes de la Asociación en los Órganos de Gobierno y Administración del Club.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución del Trust y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

✓ **Artículo 13. *Inscripción de los acuerdos.***

Los acuerdos de la Asamblea general que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán en el Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

✓ **Artículo 14. *Delegaciones de voto y representaciones.***

Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea podrán ejercer su derecho a voto a distancia, a través los medios telemáticos que se dispongan, o bien delegar su voto a un tercero asociado.

Cada asociado no podrá representar a más de TRES asociados. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria

por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

PROPUESTA DE REDACCION ALTERNATIVA:

El voto será personal e indelegable. A estos efectos se habilitarán los medios telemáticos necesarios para que los asociados que no puedan asistir personalmente a las Asambleas puedan ejercer su derecho al voto.

Sección 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

✓ Artículo 15. *Definición y mandato.*

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de once miembros. El número concreto de miembros se definirá por la Junta Directiva saliente en el momento de acordar la apertura de un nuevo proceso electoral.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por un máximo de cuatro años in-interrumpidos.

De entre los miembros de la Junta Directiva habrá de procederse a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales y, en su caso, Tesorero. El cargo de Presidente será de elección directa por la Asamblea General y, el resto, serán designados por los propios miembros de la Junta Directiva. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo acuerdo de la Asamblea General en contrario.

✓ Artículo 16. *Cese.*

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.

- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

✓ **Artículo 17. *Prórroga de mandato.***

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

✓ **Artículo 18. *Reuniones.***

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

✓ **Artículo 19. *Facultades.***

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

✓ **Artículo 20. *El Presidente.***

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

✓ **Artículo 21. *El Vicepresidente.***

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

✓ **Artículo 22. *La Secretaría.***

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

✓ Artículo 23. *La Tesorería.*

Corresponde a quien, en su caso, ostente el cargo de Tesorero:

- a) Recaudar los fondos del Trust, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del Trust.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

✓ Artículo 24. *Vocales.*

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

✓ Artículo 25. *Vacantes.*

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

✓ **Artículo 26. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procediere

✓ **Artículo 27. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- Estar al corriente de pago de las cuotas de la asociación.
- Haber transcurrido un año in-interrumpido desde la adquisición de la condición de socio (excepto durante el primer año a contar desde la constitución de la Asociación).
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No ostentar cargo político de carácter representativo, entendiéndose como tales aquellos cuya designación resulta directamente de elección popular.
- No podrán ser elegibles aquellos que ostenten algún cargo en el Consejo de Administración u Órgano de Representación del CLUB (excepto si lo ostentan en representación de la Asociación).

Para ser elegible como Presidente será necesario tener dos años de antigüedad in-interrumpida como socio. (excepto durante los dos primeros años a contar desde la constitución de la Asociación).

✓ **Artículo 28. Normas y criterios para la elección del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva y Procedimiento Electoral.**

El proceso electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva se ajustará a las siguientes normas y criterios:

- Estará basado en listas abiertas y candidaturas individuales.
- La Asamblea elegirá a los miembros de la Junta Directiva y también al Presidente (los otros cargos se decidirán internamente dentro de la Junta Directiva).
- Todo el que esté interesado presentará su candidatura individual, especificando si se presenta para Presidente o no.
- Se crearán dos listas: una con los candidatos que se presentan para el cargo de Presidente y otra con los que sólo se presentan para ser

miembros de la Junta Directiva. Un candidato puede estar incluido en las dos listas.

- Todos los asociados darán tres votos: uno a uno de los candidatos incluidos en la lista para Presidente y los otros dos a candidatos incluidos en la otra lista. Puede votarse a la misma persona siempre que esté incluida en ambas listas.
- Será Presidente el más votado de la primera lista y miembros de la Junta los más votados de la otra.

PROPUESTA ALTERNATIVA: para que un candidato resulte elegido como miembro de la Junta Directiva habrá de recibir, al menos, el 3% de los votos válidamente emitidos.

Procedimiento electoral:

- a) El lugar de presentación de las candidaturas será la sede social de la Asociación por correo certificado o burofax. La candidatura ha de incluir nombre, apellidos, y número de documento nacional de identidad, pasaporte o NIE, y firma, así como dirección y correo electrónico para remitir las correspondientes comunicaciones.
- b) El plazo para presentar las candidaturas es de un mes antes de la celebración de la Asamblea General y finaliza en el plazo de 15 días naturales.
- c) Una vez recibidas las candidaturas se comprobará que estas reúnan los requisitos indicados en los apartados anteriores de este artículo, en un plazo de 2 días a partir de la fecha máxima de recepción de las candidaturas se proclamarán las candidaturas admitidas o los motivos de in-admisión mediante correo certificado o burofax remitido a la dirección indicada para las notificaciones, por correo electrónico y publicación en la página web de la asociación.
- d) Las candidaturas no admitidas disponen de un plazo de 2 días para presentar las alegaciones pertinentes, las cuales han de ser resueltas en un plazo de 2 días. Las comunicaciones se harán mediante correo certificado o burofax a la dirección indicada para las notificaciones.
- e) Una vez transcurrido el periodo de tiempo mencionado en el apartado anterior, se enviará una nota de prensa a los medios de comunicación indicando las candidaturas que se presenten a la Junta Directiva de la Asociación que se publicará en la página web de la misma.
- f) Toda la información relativa al proceso electoral estará disponible en la página web de la asociación.

Sección 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29. *Actas.*

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

✓ Artículo 30. *Impugnación de acuerdos.*

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

✓ Artículo 31. *Adquisición de la condición de asociado.*

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. En el caso de menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

PROPUESTA ALTERNATIVA: que las personas jurídicas no puedan ser socios de la Asociación quedando limitada su participación a la figura de "Simpatizantes".

✓ Artículo 32. *Pérdida de la condición de asociado.*

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas por importe equivalente a una anualidad.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la causa a) del presente artículo será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

El socio que hubiere perdido dicha condición por la causa que se cita en el apartado b), podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el plazo indicado no se admitirá nuevamente su solicitud de socio hasta transcurrido 24 meses desde la notificación.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos emitidos válidamente, motivándose suficientemente.

✓ Artículo 33. *Derechos de los asociados.*

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la misma, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

✓ **Artículo 34. Obligaciones de los socios.**

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de Trust y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

✓ **Artículo 35. Cuotas.**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea, para su aprobación, cuotas anuales cuyo importe sea similar al precio de una entrada como local del Recreativo de Huelva.

Asimismo propondrá reducciones y/o exenciones del pago de cuotas a aquellos socios que, en su caso, donen o cedan a la asociación la plena propiedad o el usufructo de las acciones del CLUB de las que sean titulares.

CAPÍTULO V

SIMPATIZANTES

✓ **Artículo 36. *Simpatizantes.***

Serán simpatizantes todas aquellas personas físicas y jurídicas que, sin ostentar la condición de socios, estén interesadas en participar y desarrollar los fines de la asociación.

La Junta Directiva redactará un Reglamento, que someterá a aprobación de la Asamblea, donde desarrollará esta figura, y que necesariamente deberá incluir, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Condiciones económicas de la condición de simpatizante.
- Posibilidad de su asistencia a las Asambleas Generales.
- Formas en que los Simpatizantes puedan acceder a los acuerdos de la Asociación y expresar su opinión sobre los acuerdos a adoptar en las Asambleas de forma que los asociados sean conocedores de la opinión mayoritaria de estos. (Acceso a zona privada de la web, votaciones por internet, etc)

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

✓ **Artículo 37. *Patrimonio fundacional.***

Esta sociedad carece de patrimonio fundacional.

✓ **Artículo 38. *Titularidad de bienes y derechos.***

La Asociación podrá ser titular de bienes y derechos, que se integrarán en su patrimonio y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes

✓ **Artículo 39. *Financiación.***

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

- c) Las cuotas de los simpatizantes.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

✓ **Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

- 1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedará aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero, en caso de que exista tal figura, o del Secretario, y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- 3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

✓ **Artículo 41. Disposición de cuentas corrientes y de ahorro.**

Para la disposición de las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito a nombre de la asociación, serán necesarias las firmas de, al menos, dos miembros de la Junta directiva, una de las cuales ha de ser del Presidente o de Tesorero, en su caso.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

✓ Artículo 42. *Disolución.*

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

✓ Artículo 43. *Liquidación.*

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, derechos o patrimonio propondrá su destino a fines no lucrativos que no desvirtúen la naturaleza de la Asociación. En todo caso dicha propuesta habrá de ser ratificada por la Asamblea convocada al efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley de asociaciones de Andalucía, Ley 4/2006 de 23 de junio y las disposiciones complementarias.